

Medellín, abril 21 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.595 - 50 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos abril 2026

| Número        | Fecha    | Página | Número        | Fecha    | Página |
|---------------|----------|--------|---------------|----------|--------|
| 2026070001260 | Abril 17 | 3      | 2026070001267 | Abril 20 | 22     |
| 2026070001261 | Abril 17 | 5      | 2026070001268 | Abril 20 | 24     |
| 2026070001262 | Abril 17 | 7      | 2026070001269 | Abril 20 | 29     |
| 2026070001263 | Abril 17 | 11     | 2026070001270 | Abril 20 | 32     |
| 2026070001264 | Abril 20 | 15     | 2026070001271 | Abril 20 | 43     |
| 2026070001265 | Abril 20 | 17     | 2026070001272 | Abril 20 | 46     |
| 2026070001266 | Abril 20 | 19     |               |          |        |

República de Colombia



## DECRETO

### POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO 2026070000843 DEL 03 DE MARZO DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL, SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Mediante el Decreto **2026070000843 del 03 de marzo de 2026**, fue reconocida una asignación salarial por título de Especialista en Educación Ambiental, a la educadora **SALCEDO TERAN LENIS MARIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.035.227.236**, docente vinculado (a) en **Propiedad**, solicitud recibida mediante escrito radicado número **ANT2026ER005863 del 9 de febrero de 2026**.
6. Revisada la información consignada en el **Artículo Primero del Decreto 2026070000843 del 03 de marzo de 2026**, se identificó un error en dicho acto administrativo, debido a que el número de cédula y número de radicado de la solicitud **no le corresponden**, toda vez, que el número de cédula correcto es **1.038.102.345** y el número de radicado correcto es **ANT2026ER007019 del 17 de febrero de 2026** y no como se expresó en dicho acto administrativo.
7. Así las cosas, se hace necesario modificar el artículo primero del Decreto **2026070000843 del 03 de marzo de 2026**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:

**"POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO 2026070000843 DEL 03 DE MARZO DE 2026, A TRAVES DEL CUAL, SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"**

**"ARTÍCULO 45.** Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Modificar el **Artículo Primero del Decreto 2026070000843 del 03 de marzo de 2026**, el cual quedara así:

Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL**, al educador (a) **SALCEDO TERAN LENIS MARIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.102.345**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

**Artículo 2°:** Modificar el **Inciso siete del Decreto 2026070000843 del 03 de marzo de 2026**, el cual quedara así:

**"INCISO SIETE:** El (La) educador (a) **SALCEDO TERAN LENIS MARIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.102.345**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER007019 del 17 de febrero de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL**."

**Artículo 3°:** Los demás artículos del **Decreto 2026070000843 del 03 de marzo de 2026**, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos

**Artículo 4°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mónica Patricia Ospina Londoño*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

|           | NOMBRE   | FIRMA                 | FECHA      |
|-----------|--|-----------------------|------------|
| Proyectó: | Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo                      | <i>H. Quiceno</i>     | 17-03-2026 |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente | <i>Mónica Beltrán</i> | 19/03/2026 |
| Revisó:   | Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación        | <i>L. Montes</i>      | 26-3-26    |
| Revisó:   | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     | <i>I. Uribe</i>       | 15-04-2026 |
| Aprobó:   | Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo              | <i>A. Castro</i>      | 16-4-26    |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## DECRETO

### POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO 202607000842 DEL 03 DE MARZO DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL, SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Mediante el Decreto **202607000842 del 03 de marzo de 2026**, fue reconocida una asignación salarial por título de Especialista en el Arte en los Procesos de Aprendizaje, al educador **ACEVEDO VÉLEZ DUVAN OSWALDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.102.345**, docente vinculado (a) en **Propiedad**, solicitud recibida mediante escrito radicado número **ANT2026ER007019 del 17 de febrero de 2026**
6. Revisada la información consignada en el **Artículo Primero del Decreto 202607000842 del 03 de marzo de 2026**, se identificó un error en dicho acto administrativo, debido a que el número de cédula de número de radicado de la solicitud **no le corresponden**, toda vez, que el número de cédula correcto es **1.035.227.236** y el número de radicado correcto es **ANT2026ER005863 del 9 de febrero de 2026** y no como se expresó en dicho acto administrativo.
7. Así las cosas, se hace necesario modificar el artículo primero del Decreto **202607000842 del 03 de marzo de 2026**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:

**"POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO 2026070000842 DEL 03 DE MARZO DE 2026, A TRAVES DEL CUAL, SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"**

**"ARTÍCULO 45.** Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Modificar el **Artículo Primero del Decreto 2026070000842 del 03 de marzo de 2026**, el cual quedara así:

Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN EL ARTE EN LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE**, al educador (a) **ACEVEDO VÉLEZ DUVAN OSWALDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.035.227.236**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

**Artículo 2°:** Modificar el **Inciso siete del Decreto 2026070000842 del 03 de marzo de 2026**, el cual quedara así:

**"INCISO SIETE:** El (La) educador (a) **ACEVEDO VÉLEZ DUVAN OSWALDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.035.227.236**, **MAESTRO EN ARTES PLÁSTICAS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER005863 del 9 de febrero de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN EL ARTE EN LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE.**"

**Artículo 3°:** Los demás artículos del **Decreto 2026070000842 del 03 de marzo de 2026**, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos

**Artículo 4°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|           | NOMBRE   | FIRMA | FECHA      |
|-----------|--|-------|------------|
| Proyectó: | Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo                      |       | 19-03-2026 |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente |       | 19/03/2026 |
| Revisó:   | Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación        |       | 26-3-26    |
| Revisó:   | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |       | 15-04-2026 |
| Aprobó:   | Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo              |       | 16-4-26    |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES,  
PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995 concedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29/10/2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28/03/2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05/05/2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

5. Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias

*"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

6. Que los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

7. Que el Decreto 953 del 01/09/2025 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002"*, estableció en el Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción o actualización en el escalafón docente del Decreto 953 del 1 de septiembre 2025:

*"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:*

- a) Título o acta de grado de posgrado en Educación,*
- b) Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,*
- c) Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.*

*El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los requisitos de los antes mencionados, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002.*

*Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente.*

*De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002".*

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2025060951692 del 14/10/2025, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

9. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1°: Inscribir.** En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba:

| ID  | CEDULA        | NOMBRES Y APELLIDOS         | TITULO                   | SEGUNDO TITULO  | GRADO PARA EL QUE VA | PUNTAJE | EFFECTOS FISCALES       |
|-----|---------------|-----------------------------|--------------------------|---|----------------------|---------|-------------------------|
| 128 | 1.028.120.840 | CASTAÑO BOLIVAR WALTER RAUL | LIC EN CIENCIAS SOCIALES | MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION DR. ADRIAN | 3AM                  | 76.24   | 21 DE NOVIEMBRE DE 2025 |

**Artículo 2°: La Inscripción o Actualización.** En el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la **fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**Artículo 3°: Inscribir o Actualizar.** En el Grado del Escalafón Docente a partir de la **fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**Artículo 4°: Inscribir o actualizar.** A los docentes relacionados en el artículo primero, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

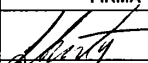
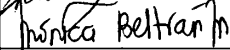

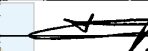

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

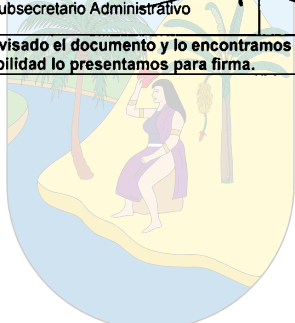
**Artículo 6°: Registrar.** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

|          | NOMBRE  | FIRMA   | FECHA      |
|----------|---|---|------------|
| Proyectó | Héctor Augusto Giraldo Palacio - Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente |   | 7/06/2026  |
| Revisó   | Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitario Escalafón          |   | 7/04/2026  |
| Reviso   | Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano                    |   | 8-9-26     |
| Revisó   | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos legales                      |   | 16-04-2026 |
| Aprobó   | Adrián Alexander Castro Álzate -Subsecretario Administrativo                |  | 16-4-26    |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES,  
PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995 concedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29/10/2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28/03/2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05/05/2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

5. Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias

*"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

6. Que los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

7. Que el Decreto 953 del 01/09/2025 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002"*, estableció en el Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción o actualización en el escalafón docente del Decreto 953 del 1 de septiembre 2025:

*"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:*

- a) Título o acta de grado de posgrado en Educación,*
- b) Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,*
- c) Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.*

*El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los requisitos de los antes mencionados, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002.*

*Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente.*

*De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002".*

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2025060951692 del 14/10/2025, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

9. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1°: Inscribir.** En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba:

| ID | CEDULA        | NOMBRES Y APELLIDOS             | TITULO                              | SEGUNDO TITULO | GRADO PARA EL QUE VA | PUNTAJE | EFFECTOS FISCALES         |
|----|---------------|---------------------------------|-------------------------------------|----------------|----------------------|---------|---------------------------|
| 1  | 1.027.962.029 | BENITEZ MANCO<br>EVELIN VANESSA | LICENCIADA EN<br>PEDAGOGIA INFANTIL |                | 2A                   | 84.58   | 23 DE<br>ENERO DE<br>2026 |

**Artículo 2°: La Inscripción o Actualización.** En el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la **fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**Artículo 3°: Inscribir o Actualizar.** En el Grado del Escalafón Docente a partir de la **fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**Artículo 4°: Inscribir o actualizar.** A los docentes relacionados en el artículo primero, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

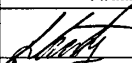

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

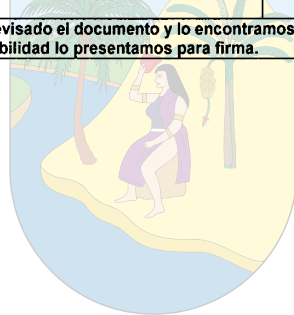
**Artículo 6°: Registrar.** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

|          | NOMBRE  | FIRMA   | FECHA        |
|----------|---|---|--------------|
| Proyectó | Héctor Augusto Giraldo Palacio - Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente |                       | 7/ABRIL/2026 |
| Revisó   | Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitario Escalafón          | <br>Mónica Beltrán M. | 7/04/2026    |
| Revisó   | Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano                    |                       | 8-4-26       |
| Revisó   | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos legales                      | <br>C. Uribe          | 16.04.2026   |
| Aprobó   | Adrián Alexander Castro Alzate -Subsecretario Administrativo                |                      | 16-4-26      |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2026020013412 del 13 de abril de 2026, el señor **JAIME ALBERTO ELORZA ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.644.571, presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando en (Carrera Administrativa) de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 1029, ID Planta 6079, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN – SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 4 de mayo de 2026.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

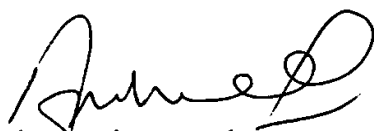
**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por el señor **JAIME ALBERTO ELORZA ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.644.571, al empleo que viene ocupando en (Carrera Administrativa) de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 1029, ID Planta 6079, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN – SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 4 de mayo de 2026.

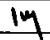

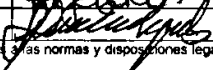
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

|   | Nombre   | Firma   | Fecha      |
|---|--|---|------------|
| Proyectó  | José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado |  | 14/04/2026 |
| Revisó  | Alejandra Figueros Escudero, Directora de Personal       |  | 14/04/2026 |
| Revisó  | Martha Elena Cifuentes - Subsecretaria de Talento Humano |   | 14/04/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |  |   |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

*“Por medio del cual se aclara el Decreto 2026070001138 del 08 de abril de 2026 por el cual se acepta una renuncia”*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte la administración podrá corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos producto de la omisión de palabras, entre otros eventos:

*“**ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.”*

Mediante el Decreto 2026070001138 del 08 de abril de 2026, se aceptó la renuncia presentada por el señor **GILBERTO ANTONIO ORTIZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **8.151.846**, al cargo denominado **OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTRICO** (Trabajador Oficial), código **993**, grado **19**, NUC Planta **0293**, ID Planta **5942**, asignado a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 04 de mayo de 2025.

Sin embargo, la fecha correcta a partir de la cual se acepta la renuncia es el **04 de mayo de 2026**, por lo tanto, se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aclarar el Decreto 2026070001138 del 08 de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

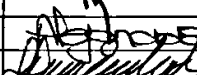
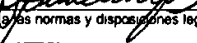
**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el artículo primero del Decreto 2026070001138 del 08 de abril de 2026, en el sentido que la aceptación de la renuncia presentada por el Señor **GILBERTO ANTONIO ORTIZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **8.151.846**, al cargo denominado **OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTRICO** (Trabajador Oficial), código **993**, grado **19**, NUC Planta **0293**, ID Planta **5942**, asignado a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, es a partir del 04 de mayo de 2026.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**

|   | Nombre   | Firma  | Fecha      |
|---|--|--|------------|
| Proyectó  | José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado |  | 10/04/2026 |
| Revisó  | Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal       |  | 10/04/2026 |
| Revisó  | Martha Elena Cifuentes - Subsecretaria de Talento Humano |  | 10/04/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |  |  |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA PRÓRROGA DE ENCARGO EN FUNCIONES EN EL EMPLEO GERENTE ADSCRITO A LA GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables de las oficinas de control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

*“Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.*

(...)

*Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

2. Que mediante concepto jurídico con radicado 2022020041520 del 18 de agosto de 2022, la Subsecretaría Prevención del Daño Antijurídico de la Gobernación de Antioquia, concluyó que “(...) los Jefes de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas e indirectas cuya participación estatal sea superior al 90% don (sic) de período y la designación la haría la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial”. (Subrayas en original).
3. Que el Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015, fijó las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. Para el efecto, el artículo 2.2.21.8.2, ibidem, dispuso que las competencias que deben demostrar los aspirantes son: orientación de resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación, comunicación efectiva y las respectivas conductas asociadas a cada competencia; por su parte, el artículo 2.2.21.8.5 ibidem, estableció los requisitos de estudio y experiencia, para el desempeño de este empleo en los departamentos de categoría especial y primera.
4. Que en la Gobernación de Antioquia, el empleo de Gerente adscrito a la Gerencia de Auditoría Interna, Código 039, Grado 03, Nivel Directivo, empleo de período fijo hasta el 31 de diciembre de 2029, se encuentra en vacancia definitiva.
5. Que la Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA PRÓRROGA DE ENCARGO EN FUNCIONES EN EL EMPLEO GERENTE ADSCRITO A LA GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

6. Que la evaluación previa de las competencias requeridas para el desempeño de dicho empleo en el nivel territorial, se puede adelantar con la asesoría de entidades especializadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.21.8.3 ibidem. A la señora **MARTHA ELENA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.441.802**, le fueron evaluadas las competencias para el desempeño del empleo a través de la empresa **PSIGMA CORPORATION S.A.S.**, que cuenta con la prueba **KOMPE 989**, fundamentada en el Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015.
7. Que es necesario en la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, mientras se nombra el titular del empleo denominado **GERENTE** adscrito a la **GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA**, Código **039**, Grado **03**, Nivel **Directivo**, NUC **3320**, ID **6247**, prorrogar el encargo en funciones que se tiene de la señora **MARTHA ELENA CIFUENTES**, otorgado mediante Decreto 2026070000118 del 22/01/2026, mientras se realiza la provisión definitiva de este empleo de período fijo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** Prorrogar el encargo en funciones otorgado por medio del Decreto 2026070000118 del 22/01/2026, sin separarse de las funciones propias que viene desempeñando, a la señora **MARTHA ELENA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.441.802**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7326**, ID Planta **5688**, Nivel **Directivo**, asignado al grupo de trabajo de la **SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, en la plaza de empleo (período fijo) denominado **GERENTE**, adscrito a la **GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA**, Código **039**, Grado **03**, Nivel **Directivo**, NUC **3320**, ID **6247**, por el término de tres (3) meses ó hasta tanto se provea definitivamente este empleo, si esto sucede antes de dicho termino.

**Artículo 2. Verificación de requisitos.** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"(...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

**Artículo 3. Revocatoria.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo

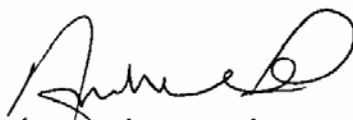
*"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA PRÓRROGA DE ENCARGO EN FUNCIONES EN EL EMPLEO GERENTE  
ADSCRITO A LA GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"*

2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

**Artículo 4. Comunicar.** Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

|  |  |
|--|--|
| Elaboró:<br><br>Isabel Cristina Mejía Fíez<br>Profesional Especializado   | Revisó y Aprobó:<br><br>Alejandra Figueroa Escobero<br>Directora de Personal |
| Los ambas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |  |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

*"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".*

2. Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del empleo que viene desempeñando, al señor **PABLO TOMÁS BETANCUR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.944.370**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1185**, ID Planta **4623**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS – SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y APPS** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, para asumir las funciones del empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7306**, ID Planta **4694**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y APPS** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 20 de abril de 2026, y hasta el 4 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta tanto se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual el señor **SEBASTIAN CASTAÑO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.581.916**, estará disfrutando de las vacaciones concedidas, mediante Resolución con No **2025060174858** del 10 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

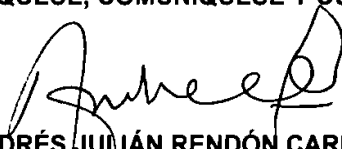
**Artículo 1. Objeto.** Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del empleo que viene desempeñando, al señor **PABLO TOMÁS BETANCUR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.944.370**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1185**, ID Planta **4623**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS – SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y APPS** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, para asumir las funciones del empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7306**, ID Planta **4694**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y APPS** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, desde el día 20 de abril de 2026, y hasta el 4 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta tanto se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual el señor **SEBASTIAN CASTAÑO GÓMEZ**, identificado con

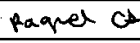

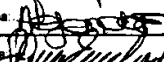
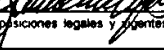
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES

cédula de ciudadanía número 1.037.581.916, estará disfrutando de las vacaciones concedidas, mediante Resolución con No 2025060174858 del 10 de junio de 2025.

**Artículo 2. Comunicar.** Comunicar el contenido del presente Decreto conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

|          |   |  |                   |
|----------|---|--|-------------------|
| Proyectó | Requel Castrillón Arango. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. | Firma:   | Fecha: 17/04/2026 |
| Revisó   | José Mauricio Bedoya. Profesional Especializado. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.     | Firma:  | Fecha: 17/04/2026 |
| Revisó   | Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.                         | Firma:   | Fecha: 20/04/26   |
| Revisó   | Martha Elena Cifuentes. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.                    | Firma:   | Fecha: 20/04/26   |

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001268

Fecha: 20/04/2026

Tipo:  
DECRETO**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia**DECRETO****POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO No. D 2025070005080 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2025**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

Mediante Decreto No. **D 2025070005080** del 3 de diciembre de 2025, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal del señor **LUIS CARLOS BENJUMEA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.100.547.448, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria, en la I.E LA INMACULADA SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZÁ, plaza N° 2864., en razón al regreso de la docente **BRENDA RANGEL IRIARTE**, a su plaza en propiedad.

Con escrito radicado No. ANT2026ER001001, el señor **LUIS CARLOS BENJUMEA ACOSTA** interpone recurso de reposición en contra del Decreto No. **D 2025070005080 del 3 de diciembre de 2025**, exponiendo como sustento los siguientes argumentos:

Que la Administración omitió considerar su condición de sujeto de especial protección constitucional al ser padre cabeza de familia y tener bajo su cargo exclusivo el sostenimiento de su hogar, el cual incluye a una menor recién nacida, circunstancia que acredita con el respectivo registro civil de nacimiento y declaración extraprocesal. Sostiene que su desvinculación afecta directamente el mínimo vital de su núcleo familiar, especialmente considerando que carece de otras fuentes de ingresos y posee obligaciones financieras vigentes.

Alega la existencia de un déficit de motivación constitucional en el acto administrativo, toda vez que la Secretaría de Educación se limitó a exponer una causa administrativa objetiva -el reordenamiento de plazas. Resalta que, además de sus cargas familiares, actualmente cursa estudios de maestría en educación, lo que profundiza su situación de vulnerabilidad económica ante el retiro.

Arguye, que, aunque existe una causa legal para terminar la provisionalidad, el acto recurrido omite la ponderación de la estabilidad laboral reforzada como padre cabeza de familia y el mínimo vital de su hija recién nacida, quien depende enteramente de dicho salario. En consecuencia, solicita revocar la decisión de terminación o, en su defecto, adoptar medidas de protección consistentes en su reubicación en otra vacante provisional dentro del municipio de Tarazá o áreas cercanas, su continuidad transitoria en el servicio, o su priorización para futuras vacantes que se generen en la planta departamental.

**Respecto a los argumentos expuestos por el recurrente, es del caso manifestar:**

**Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 regula el nombramiento provisional de docentes en vacantes temporales, observemos:**

**“Artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se **hallen en vacancia temporal** o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

**Parágrafo.** En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo. “

Por su parte, el artículo 2.4.6.3.12 ibídem establece que el nombramiento provisional en una vacante temporal será **por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia**, a continuación, se expone su contenido:

**“Artículo 2.4.6.3.12. Modificado por el art. 11, Decreto Nacional 2105 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> Terminación del nombramiento provisional.** La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

**El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo. (...)**" Negrillas fuera de texto

En el caso en particular, la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor **LUIS CARLOS BENJUMEA ACOSTA** obedeció a que, mediante el decreto recurrido, se nombró en Propiedad PDET, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el Departamento de Antioquia, a la señora **EDNA JULIANA AVELLANEDA AYALA**, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. RURAL LAS MALVINAS sede PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 565, cargo que venía siendo desempeñado en encargo en vacante definitiva por la señora **BRENDA RANGEL IRIARTE**, identificada con cédula de ciudadanía 39.288.677, vinculada en propiedad.

Como consecuencia de dicha actuación, la señora **RANGEL IRIARTE**, regresó a su plaza en propiedad PDET como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria área Matemáticas, en la I.E LA INMACULADA SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZÁ, plaza N° 2864. En virtud de este retorno, se dio por terminado el nombramiento provisional del recurrente, ya que los nombramientos provisionales en vacancia temporal tienen una duración limitada únicamente al tiempo que persista la situación administrativa que dio origen a dicha vacancia de acuerdo con la normativa citada.

Ahora, con respecto entonces, a la **estabilidad relativa** de los empleados nombrados en provisionalidad, la Corte Constitucional mediante sentencia **T-326** del 3 de junio de 2014, Magistrada Ponente, **MARIA VICTORIA CALLE CORREA**, señaló:

*"Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral **relativa o intermedia**, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad."*

Para el caso concreto, el Decreto por medio del cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad del recurrente, se encuentra debidamente motivado, plasmándose las razones de hecho y de derecho que llevaron a la administración a tomar dicha decisión, con ocasión del regreso de la titular del cargo.

Aunado a lo anterior, se indica al recurrente que la estabilidad laboral reforzada por padre cabeza de familia no constituye una inmunidad absoluta ni un blindaje incondicional. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en Sentencia T-246 de 2022, veamos:

*"(...) la estabilidad laboral reforzada en favor de las personas prepensionadas y las mujeres cabeza de familia **no constituye una protección absoluta ni automática**; el Estado-empleador puede proceder al retiro del servicio con fundamento en **razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley**, entre estas, la necesidad de proveer el cargo con el ganador de un concurso de méritos (...)".*  
Negrillas fuera de texto.

Esta garantía cede inevitablemente ante una justa causa legalmente comprobada, toda vez que la terminación de la provisionalidad obedeció al regreso de la titular al cargo, lo cual constituye una causal objetiva prevista en el ordenamiento jurídico vigente. En ese sentido, la simple existencia de una obligación alimentaria o el reciente nacimiento de un hijo no constituyen, por sí mismos, un impedimento para la aplicación de las disposiciones legales.

Aunado a lo anterior, con ocasión del acto administrativo objeto de recurso, se busca salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo su desarrollo armónico e integral y asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. En este caso, el interés superior de estos prevalece, conforme al artículo 44 de la Constitución Política y la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto No. **D 2025070005080** del 3 de diciembre de 2025, por el cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal del recurrente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer el Decreto No. **D 2025070005080** del 3 de diciembre de 2025, mediante el cual se dio por terminada la vinculación en provisionalidad en vacante temporal del señor **LUIS CARLOS BENJUMEA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.100.547.448, quien se desempeñaba como Docente de aula en el Nivel de Básica Secundaria, en la I.E LA INMACULADA SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZÁ Antioquia, plaza No. 2864, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

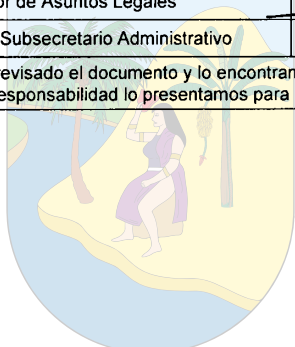
**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mónica Ospina*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretario de Educación de Antioquia

|           | NOMBRE  | FIRMA          | FECHA      |
|-----------|---|----------------|------------|
| Proyectó: | Eliana Rosa Botero Londoño-Profesional Especializada        | <i>[Firma]</i> | 15-04-2026 |
| Revisó:   | Luisa Fernanda González Montes-Directora de Talento Humano  | <i>[Firma]</i> | 16-4-26    |
| Revisó:   | Iván Darío Uribe Naranjo-Director de Asuntos Legales        | <i>[Firma]</i> | 16-04-2026 |
| Aprobó:   | Adrián Alexander Castro Álzate-Subsecretario Administrativo | <i>[Firma]</i> | 16-4-26    |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DESIGNACIONES**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
5. Que mediante la Ordenanza No. 19 de 2020 modificada por la Ordenanza No. 07 de 2026 se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado *"Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia"* y se dispuso que tendría como órgano de administración una Junta Directiva.
6. Que el artículo 2 ibidem establece que la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia estará integrada, entre otros, por tres (3) miembros independientes de libre designación por parte del Gobernador del Departamento de Antioquia, quienes deberán acreditar formación profesional, contar con mínimo diez (10) años de experiencia profesional de los cuales al menos cinco (5) correspondan a cargos directivos o de alta gerencia en empresas públicas o privadas, demostrar conocimiento y experiencia en temas relacionados con la venta, producción o comercialización de productos de consumo masivo o servicios asociados, sin que se tenga en cuenta la experiencia como representante legal, y no haber tenido, en

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNA DESIGNACIONES"

los últimos cinco (5) años, vínculos con entidades públicas o privadas que compitan directamente con la FLA EICE, ni con empresas o distribuidoras con relación comercial directa o indirecta con esta.

7. Que en cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 9 de la Ordenanza No. 19 de 2020 modificada por la Ordenanza No. 07 de 2026, la Junta Directiva mediante el Acuerdo No. 002 de diciembre 21 de 2020 modificado por el Acuerdo No. 015 del 14 de febrero de 2024, adoptó el Reglamento Interno de la Junta Directiva.
8. Que mediante el Decreto No. 2024070000736 del 07 de febrero de 2024, se designó al Doctor **RICARDO MEJÍA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.353.863 como miembro independiente en la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA.
9. Que mediante el Decreto No. 2026070000619 del 18 de febrero de 2026, se designó a la Doctora **LINA MARÍA BOTERO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.220.319 como miembro particular en la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA.
10. Que, de conformidad con lo expuesto y en el marco de la Ordenanza de referencia y los acuerdos de Junta Directiva citados, se hace necesario designar como miembros independientes de la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA, al Doctor **CARLOS MIGUEL CORREA TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.359.160, al Doctor **RICARDO MEJÍA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.353.863 y a la Doctora **LINA MARÍA BOTERO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.220.319.
11. Que con fundamento en concepto favorable emitido por la Secretaría General del Departamento, el Doctor **CARLOS MIGUEL CORREA TOBÓN**, el Doctor **RICARDO MEJÍA CANO** y la Doctora **LINA MARÍA BOTERO OSPINA**, no se encuentran inmersos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad que les impida ser miembros independientes en la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA

**Artículo 1. Designación.** Designar al Doctor **CARLOS MIGUEL CORREA TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.359.160, como miembro independiente en la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA.

**Artículo 2. Designación.** Designar al Doctor **RICARDO MEJÍA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.353.863, como miembro independiente en la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNA DESIGNACIONES”

**Artículo 3. Designación.** Designar a la Doctora **LINA MARÍA BOTERO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.220.319, como miembro independiente en la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA.

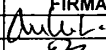
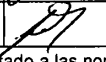
**Artículo 4. Periodo.** Los miembros independientes de la Junta Directiva tendrán un periodo de un (1) año, podrán ser removidos en cualquier momento por el Gobernador del Departamento de Antioquia y podrán ser reelegidos.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2024070000736 del 07 de febrero de 2024 y el Decreto No. 2026070000619 del 18 de febrero de 2026.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

|                  | NOMBRE   | FIRMA   | FECHA    |
|------------------|--|---|----------|
| Proyectó:        | Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado  |  | 17/04/26 |
| Revisó y aprobó: | Santiago Toro Sierra. Subsecretario Jurídico (e) |  | 17/04/26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2, 361 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 30 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022, 12 de 2024, 15 de 2025 y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

✓

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COGO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las Asignaciones Directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que conforme al párrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y Asignación para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR); asimismo, el literal a de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el Municipio de Chigorodó formuló y transfirió el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050011, por valor total de **dos mil noventa y cinco millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos dieciocho pesos M/L (\$2.095.882.218,00)**, de los cuales **mil novecientos noventa y cinco millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos dieciocho pesos M/L (\$1.995.882.218,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, y **cien millones de pesos M/L (\$100.000.000,00)** con cargo a los recursos "SGR - asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Chigorodó.
13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050011:
  - Proyecto formulado en la MGA de enero de 2026.
  - Documento técnico soporte de la MGA del 10 de abril de 2026, expedido por la Secretaria de Planeación, Vivienda y Ordenamiento Territorial y Secretaria de infraestructura física y valorización del Municipio de Chigorodó.
  - Ficha de Viabilidad del DNP del 10 de abril de 2026, expedida por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
  - Concepto Técnico de Viabilidad del 10 de abril de 2026, expedido por la

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COGO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

Secretaría de Planeación y la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Chigorodó.

- Certificado de idoneidad del ejecutor del 10 de abril de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado de concordancia con el Plan de Desarrollo del del 10 de abril de 2026 expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Chigorodó.
- Certificado de Focalización (PMI) del 10 de abril de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado de viabilización CI/SGR del 10 de abril de 2026, expedido por la Directora de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 24 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado de impuestos municipales del 20 de enero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no aplica titularidad del inmueble del 20 de enero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no intervención en resguardos indígenas del 20 de enero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no intervención en territorios NARP del 20 de enero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no entrega de obras parciales del 20 de enero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 24 de febrero de 2026, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Chigorodó.
- Certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables del 24 de febrero de 2026, expedido por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no aplica puntos críticos del 24 de febrero de 2026, expedido por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Chigorodó.
- Certificado metodología CONPES del 24 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado de planos legibles y georreferenciados del 24 de febrero de 2026, expedido por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Chigorodó.
- Certificado memorial de responsabilidad del 24 de febrero de 2026, expedido por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no aplica puentes y túneles del 24 de febrero de 2026, expedido por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Chigorodó.
- Certificado ubicación de las fuentes materiales del 24 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no aplica adaptación al cambio climático del 24 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado de caracterización vial del 24 de febrero, expedido por la Secretaría de Planeación, vivienda y ordenamiento territorial del Municipio de Chigorodó.
- Certificado redes de servicio público del 24 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado de sostenibilidad del 24 de febrero de 2026, expedido por la

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.

- Presupuesto general.
- Especificaciones técnicas.
- Certificado precios promedio de la región del 25 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, 6.4, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
- Resolución No.0194 del 10 de abril de 2026, expedido por el Alcaldesa del municipio de Chigorodó.

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

15. Que el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050011, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

16. Que el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050011, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – Asignaciones Directas "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.

17. Que al analizar el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050011, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021 y Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web

*\*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS\**

<https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

18. Que mediante Resolución No. 0194 del 10 de abril de 2026, la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050011.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 10 de abril de 2026, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número **2588244**.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bialidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050011, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bialidades siguientes sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...). Asimismo, dispone que *"Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño"*.

24. Que la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S - EDTD** identificada con NIT 901.852.866-5, fue propuesta por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.

25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S - EDTD**, identificada con NIT 901.852.866-5, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 75,6.

26. Que mediante certificado del 10 de abril de 2026, la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S - EDTD**, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050011.

27. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4.4.4 del Acuerdo Único del SGR, adicionado mediante el Acuerdo 07 de 2022, frente a proyectos de inversión cofinanciados, la entidad responsable de realizar la designación del ejecutor y de la entidad encargada de contratar la interventoría será la primera que apruebe el proyecto.

28. Que al respecto, la decisión deberá ser tomada iniciando por quien deba priorizar la fuente SGR con mayor porcentaje de recurso de cofinanciación y continuarán en este mismo sentido, las entidades según el porcentaje de recurso aportado. En este sentido, la etapa de priorización y aprobación deberá ser surtida por el Departamento de Antioquia y posteriormente por el Municipio de Chigorodó.

29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

**DECRETA**

**Artículo 1. Priorización.** Priorizar el proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA", identificado con código BPIN 2026003050011.

**Artículo 2. Aprobación.** Aprobar el proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050011, por valor total de **dos mil noventa y cinco millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos dieciocho pesos M/L (\$2.095.882.218,00)**, de los cuales **mil novecientos noventa y cinco millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos dieciochopesos M/L (\$1.995.882.218,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, y **Cien millones de pesos M/L (\$100.000.000,00)** con cargo a los recursos "SGR - asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Chigorodó. Como se detalla a continuación:

| Código BPIN   | Nombre Proyecto   | Sector     | Fase | Valor Total        |
|---------------|---|------------|------|--------------------|
| 2026003050011 | CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA | Transporte | III  | \$2.095.882.218,00 |

| Fuentes   | Tipo de recurso   | Tiempo de ejecución física y financiera | Valor                     |
|---|---|---|---------------------------|
| Departamento de Antioquia                               | SGR – Asignaciones Directas   | 10 meses                                | \$1.995.882.218,00        |
| Municipio de Chigorodó                                  | SGR - Asignación para la inversión local según NBI correspondientes al Municipio de Chigorodó |   | \$100.000.000,00          |
| <b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR</b> |   |   | <b>\$1.995.882.218,00</b> |

| ALCANCE                    |  |  |   |
|----------------------------|--|--|---|
| <b>Objetivo General</b>    | Mejorar la intercomunicación terrestre de una parte de la población rural de la entidad territorial. |  |   |
| <b>Objetivo específico</b> | Mejorar las vías terciarias de la entidad territorial  |  |   |
| <b>Producto principal</b>  | Vía terciaria mejorada   |  |   |
| <b>Indicador</b>           | Vía terciaria mejorada Medido a través de:<br>Kilómetros de vías terciaria                           | Meta total:  | 1 |
| <b>Localización:</b>       | Municipio de Chigorodó   | <b>Vía al sector el Coco</b><br><b>Punto inicial</b><br>Latitud 7.680914 Longitud -76.630365<br><b>Punto final</b><br>Latitud 7.688012 Longitud -76.626140 |   |

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

**Parágrafo 1.** El valor total del proyecto de inversión es de **dos mil noventa y cinco millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos dieciocho pesos M/L (\$2.095.882.218,00)**, de los cuales serán financiados **cient millones de pesos M/L (\$100.000.000,00)** con cargo a los recursos "SGR - asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Chigorodó. En este sentido, serán aprobados por el representante legal del Departamento en el marco de sus competencias.

**Parágrafo 2.** En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

**Artículo 3. Designación.** Designar a la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S - EDTD**, identificada con NIT 901.852.866-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "**CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2026003050011, como se indica a continuación:

| Ejecución proyecto  |   |  |  |
|---|---|--|--|
| Valor Total   |   | Tipo de recurso  |  |
| \$2.095.882.218,00  |   | SGR – Asignaciones Directas. Departamento de Antioquia<br>SGR - Asignación para la inversión local según NBI, y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Chigorodó |  |
| Entidad pública designada ejecutora del proyecto                  | EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S-EDTD | Fuente   | SGR – Asignaciones Directas. Departamento de Antioquia   |
|   |   | Valor Ejecución  | \$1.963.384.028,00   |
| Instancia pública designada para la contratación de interventoría | EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S-EDTD | Fuente   | SGR – Asignaciones Directas. Departamento de Antioquia<br>SGR - Asignación para la inversión local según NBI, y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Chigorodó |
|   |   | Valor Interventoría  | \$ 132.498.190,00  |
| Municipios beneficiarios del proyecto                             |   | Chigorodó  |  |

**Parágrafo 1.** En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

En consecuencia, la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S - EDTD** deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

**Parágrafo 2.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**Parágrafo 3.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**Parágrafo 4.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**Artículo 4. Obligación.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**Artículo 5. Advertencia.** Advertir a la entidad ejecutora que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

**Artículo 6. Comunicación.** Comunicar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S - EDTD**, identificada con NIT 901.852.866-5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050011.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL SECTOR EL COCO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S - EDTD**, identificada con NIT 901.852.866-5, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

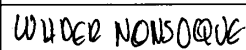
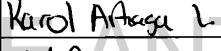
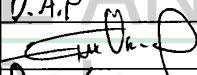
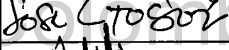
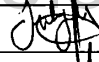
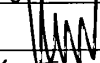
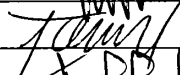
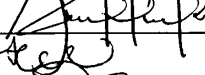

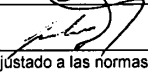
**Artículo 7. Vigencia.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**  
 Secretario de Infraestructura Física

|          | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA    |
|----------|--|--|----------|
| Proyectó | Wilder Alfonso Nonsoque - Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales                               |  | 15-04-26 |
| Revisó   | Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales                       |  | 15-04-26 |
| Revisó   | Duber Andrés Ampudia Perea - Profesional Universitario, Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales | D.A.P.   | 15-04-26 |
| Revisó   | Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos   |  | 15-04-26 |
| Revisó   | José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales   |  | 15-04-26 |
| Revisó   | July Andrea Montoya León - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP  |  | 15-04-26 |
| Revisó   | Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación   |  | 15-04-26 |
| Revisó   | Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF  |  | 15-04-26 |
| Revisó   | Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF  |  | 15-04-26 |
| Revisó   | María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control  |  | 15-04-26 |
| Aprobó   | Santiago Toro Sierra - Subsecretario Jurídico (E)  |  | 15-04-26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## DECRETO

### POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que el docente PEDRO ANDRÉS MÁRQUEZ VERGARA interpuso acción de tutela ante el juez constitucional y, en efecto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Cauca - Antioquia, con radicado N° 05-154-40-89-003-2026-00260-00 del 13/04/2026, ordenó:

"**TERCERO:** ORDENAR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** que, en el evento en que, del análisis de fondo de la solicitud, se determine la viabilidad del traslado solicitado por el accionante, adelante las actuaciones administrativas necesarias para su materialización en un término no superior a **un (1) mes**, priorizando su reubicación en el municipio de Cauca, Antioquia, o en el lugar más cercano a su núcleo familiar."

6. Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al docente **PEDRO ANDRÉS MÁRQUEZ VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038111265**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1685, en reemplazo de **JUDITH ISABEL MÁRQUEZ CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39265772**, quien renunció al cargo a partir del 14/01/2026 aceptada mediante Resolución N° 2025061011119 del 12/01/2026; el docente MÁRQUEZ VERGARA, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. LA DANTA sede C. E. R. LA PAZ SAN FRANCISCO, del municipio de SONSON, plaza N° 12637.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°:** **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **PEDRO ANDRÉS MÁRQUEZ VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038111265**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1685, en reemplazo de **JUDITH ISABEL MÁRQUEZ**

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

**CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39265772**, quien renunció al cargo a partir del 14/01/2026 aceptada mediante Resolución N° 2025061011119 del 12/01/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°: Notificar** el presente acto administrativo al docente PEDRO ANDRÉS MÁRQUEZ VERGARA, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°: Conminar** al docente PEDRO ANDRÉS MÁRQUEZ VERGARA, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

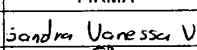


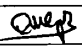
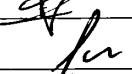
**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 4°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 5°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

|          | NOMBRE   | FIRMA   | FECHA      |
|----------|--|---|------------|
| Proyectó | Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Universitario Contratista       |   | 15-04-26   |
| Revisó   | Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta           |  | 15-04-26   |
| Revisó   | Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano C. A.         |   | 16-4-26    |
| Revisó   | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |    | 17-04-2026 |
| Aprobó   | Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero |  | 17-4-26    |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO

### POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (A) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "*La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994,*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (A) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que la docente **LADY JOHANNA GRISALES GARCÉS** interpuso acción de tutela ante el juez constitucional y, en efecto, el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento, con radicado N° 05282-3104-001-2026-00020-00 del 23/02/2026, concedió:

**"PRIMERO:** conceder el amparo a Lady Johanna Grisales Garcés con c.c. Nro. 32.160.761 de Fredonia, en tanto que la secretaría de Educación de Antioquia con el traslado inconsulto que hiciera a mediados del 2025 le ha erosionado los derechos fundamentales a **la salud, vida digna, trabajo en condiciones dignas, unidad familiar, unidad, derechos especiales de los niños y de las personas mayores en discapacidad** consagrados en el Texto Magno. De esta manera, y para conjurar el daño que se viene causando ha de ser trasladada de manera inmediata **y sin que pueda pasar de un (1) mes corrido**, para una plaza educativa del municipio de Fredonia, en donde halla fácil transporte o vías pavimentadas, para no acrecer su cuadro clínico dolor lumbar inflamatorio, osteocondritis, entesitis aquiliana, discopatía degenerativa y desajustes emocionales, y de no proceder de tal manera incurrirá el titular de la secretaria de Educación en desacato al tenor del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

Se desvincula al Ministerio de Educación, a la Fidupervisora, al FOMAG y a Synergía Salud Ocupaciones porque no le han vulnerado derechos a la actora.

Si esta decisión no es apelada se enviará a la Corte Constitucional a efectos de la eventual decisión."

6. Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la docente **LADY JOHANNA GRISALES GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32160761**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2B, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 13979, en reemplazo de **SOR CATALINA NANCLARES ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43990128**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **GRISALES GARCÉS**, viene laborando como Docente de Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO sede COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TITIRIBI, plaza N° 14984.
7. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **SOR CATALINA NANCLARES ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43990128**, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO sede COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TITIRIBI, plaza N° 14984, en reemplazo de **LADY JOHANNA GRISALES**

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (A) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

**GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32160761**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **NANCLARES ESCOBAR**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 13979

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°: Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LADY JOHANNA GRISALES GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32160761**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2B, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 13979, en reemplazo de **SOR CATALINA NANCLARES ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43990128**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°: Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **SOR CATALINA NANCLARES ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43990128**, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO sede COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TITIRIBI, plaza N° 14984, en reemplazo de **LADY JOHANNA GRISALES GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32160761**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 3°: Notificar** el presente acto administrativo a las docentes **LADY JOHANNA GRISALES GARCÉS** y **SOR CATALINA NANCLARES ESCOBAR**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4°: Conminar** a las docentes **LADY JOHANNA GRISALES GARCÉS** y **SOR CATALINA NANCLARES ESCOBAR**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (A) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 4°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 5°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

|  | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA      |
|--|--|--|------------|
| Proyectó   | Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Universitario Contratista   |  | 17-04-26   |
| Revisó   | Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta   |  | 17-04-26   |
| Revisó   | Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano   |  | 17-9-26    |
| Revisó   | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales  |  | 17-04-2026 |
| Aprobó   | Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero   |  | 17-4-25    |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |  |  |            |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*